

En definitiva, el autor concluye proponiendo la abolición de la pena de muerte en los siguientes términos:

Abolición de la *pena de muerte* sin necesidad de extremar la argumentación en la exposición de motivos que precediera a la parte dispositiva de la ley”.

JAVIER BOIX

EDUARDO HERRERA, Lucio: “El error en materia penal”. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1971. 149 págs.

La difícil cuestión del estudio del error en el Derecho penal, su encuadramiento sistemático en la teoría del delito y su valoración jurídica, se abordan en el presente libro.

Tras el concepto de error (en relación con la ignorancia), la disgresión histórica, y el análisis de la legalidad vigente, tanto argentina como de Derecho comparado, se entra en el examen del fondo del problema. Conocido es que repercuten los planteamientos que se hagan a nivel más general en este tipo de cuestiones. La postura que se adopte en torno a la acción y fundamentalmente en torno a la culpabilidad, dará lugar a uno u otro encuadramiento sistemático de la necesidad del conocimiento de la antijuricidad y por tanto del error. El autor hace referencia a la distinción entre error de hecho y error de derecho, analizando las vicisitudes que sufre tal diferenciación hasta concluir con la confusión que la misma provoca, habiendo sido, por tanto, superada dicha teoría.

A continuación se traen a colación las diversas teorías vertidas en torno a la culpabilidad: psicológica; normativa (Frank, Goldschmidt, Freudenthal, Mezger) y teoría final de la acción que comporta una estructura de la culpabilidad diferente a las anteriores (Welzel, Maurach). Acorde con las diferentes posiciones, surgen las diversas teorías en torno al conocimiento de la antijuricidad (estricta teoría del dolo, limitada teoría del dolo, estricta teoría de la culpabilidad, limitada teoría de la culpabilidad). Seguidamente se adentra en la diferenciación entre el error de tipo y el error de prohibición, cuyo iniciador fue Graf zu Dohna, superando la separación existente entre el error de hecho y el error de derecho, pudiendo tener lugar tanto uno como el otro en el error de tipo y en el error de prohibición. La asunción inmediata de esta diferenciación por parte de los finalistas y su lógica relación con las teorías de la culpabilidad cuando se trata del conocimiento de la antijuricidad, hace concluir por el encuadramiento del error de prohibición en la culpabilidad, así como el de tipo se refiere a éste, adonde también se ha reconducido el dolo como elemento subjetivo del mismo.

El autor expone su propia teoría tanto de *lege lata* como de *lege ferenda*. Teniendo en cuenta siempre que no acepta la inclusión del dolo como elemento subjetivo del tipo, sino inserto en todo momento en la culpabilidad, pues le otorga no sólo elementos de índole psicológica, sino también valorativos, en primer lugar concluye de *lege lata* por la supe-